AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-MC-MA-004–2026

El alcalde Municipal de Arcabuco, departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, literal a), numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección objetiva que se describe a continuación:

CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

La consulta de los documentos que informan la presente modalidad de selección podrá realizarse en la página Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II

OBJETO CONTRACTUAL

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PRODUCTIVO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPEGUARIA LEY 1876 DE 2017, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO BOYACÁ

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone a cargo de las entidades publicar el aviso de la convocatoria bajo criterios de veracidad, responsabilidad, ecuanimidad, suficiencia y oportunidad, junto con los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, selección abreviada o concursos, y para la escogencia de contratistas está en el jefe o representante de la entidad. (Art. 11 de la Ley 80 de 1993). Quien tiene competencia para celebrar contratos a nombre del Municipio de Arcabuco, es el Alcalde Municipal.

Teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del contrato a celebrar es la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se adelantara la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA**

INVERSA, de conformidad en el literal a), numeral 2° del artículo 2° Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y s.s. del decreto 1082 de 2015.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato se determina en seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista, y el supervisor, una vez efectuada la legalización del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 103.000.000,00). M/CTE

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello.

CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE OBLIGUE AL ESTADO COLOMBIANO

Conforme al Decreto 1082 de 2015, el municipio de Arcabuco analiza las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen

al Estado Colombiano, para lo cual se elaboró la siguiente tabla en la que se puede constatar las obligaciones del municipio en materia de acuerdos internacionales:

		Entidad Estatal Incluida	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta lo anterior, solo aplica el tratado de libre comercio con Guatemala, sin embargo, éste no trae términos mínimos en materia de publicación.

Las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1.

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Guatemala y Comunidad andina de naciones reciben trato nacional.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en la página de Colombia compra eficiente el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2026) es de **$125.000** según información suministrada por MinCIT, el cual se encuentra vigente

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000

La entidad limitará la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Referente a la limitación de mipymes territoriales el decreto 1082 de 2015 estipula los siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o

municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones pueden participar personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, o personas extranjeras, que cumplan con los requisitos habilitantes y estipulaciones del pliego de condiciones.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio convoca a las veedurías ciudadanas, reglamentadas mediante la Ley 850 de 2003, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

CRONOGRAMA

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma del SECOP II del presente proceso.

Para constancia se firma en el Municipio de Arcabuco (Boyacá), a los dos (02) días del mes de mayo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID ZARATE BAEZ.
Alcalde de Arcabuco

Aprobó: CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Secretario de Planeación e infraestructura